



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012020-0019800. Villavicencio, veinte (20) de noviembre de 2.020. Al Despacho la anterior demanda informando que la apoderada de la parte actora presentó subsanación de la demanda. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Téngase por subsanada la demanda.

Ahora bien, como quiera de los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible y de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **HECTOR JULIO CENDALES RIOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de la señorita **LEIDY HASLIDH CENDALES LOPEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$39.312.624.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales y gastos de estudio dejados de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales o saldos de éstas y gastos de estudio que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P. advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

*De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE** a **Migración Colombia** - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país a la parte demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 001-1 de / / 12 ENE 2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria